

# MANUAL DE REFERENCIA

## PARA LA OPERACIÓN DEL MODELO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS



## ÍNDICE

I.	Introducción.....	3
II.	Objetivo del Manual.....	4
III.	El Modelo para la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.....	4
	a. Antecedentes.....	4
	b. Objetivo del modelo.....	5
	c. Marco jurídico y conceptual.....	6
	d. Principios bajo los cuales opera el Modelo.....	9
	e. Instituciones que intervienen en el Modelo.....	11
	f. Diagramación, relación y descripción de procesos para la operación del Modelo.....	12
	i. Frontera norte.....	13
	ii. Frontera sur.....	17
IV.	Retos para mejorar el Modelo para la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.....	21
V.	Anexos.....	22

## I. INTRODUCCIÓN

El *Manual de referencia para la operación del modelo para la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados* (en adelante Manual de Referencia) tiene el propósito de servir como una herramienta sencilla y práctica para las y los funcionarios encargados de proporcionar atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en su trabajo cotidiano y como una guía rápida para mejorar la coordinación entre las instituciones encargadas de garantizar sus derechos.

El desarrollo de este Manual de Referencia fue acordado por las instituciones que integran la Mesa de diálogo interinstitucional sobre niñas, niños y adolescentes no acompañados y mujeres migrantes<sup>1</sup> (en adelante Mesa de Diálogo) con la finalidad de facilitar la puesta en marcha del Modelo de atención para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (en adelante Modelo de Atención) creado, en forma de flujograma, por la Mesa de Diálogo en 2008, y que se centra en la atención al niño y en la protección de sus derechos.

El Manual de Referencia describe, de forma general, cómo, en qué momento y quién debe intervenir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las distintas etapas del Modelo de Atención. Debido a que la realidad de los niños, las niñas y los adolescentes migrantes no acompañados está en constante movimiento, dicho modelo deberá adaptarse y modificarse conforme a estos cambios, pero siempre partiendo del enfoque de derechos de la infancia, específicamente, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este documento es resultado del estudio, discusión y aportaciones del grupo técnico de la Mesa de Diálogo, así como de investigaciones bibliográfica y documental, de la realización de dos talleres institucionales, de entrevistas a funcionarias y funcionarios encargados de la atención directa e *in situ* de niños, niñas y adolescentes, del levantamiento de cédulas de observación en campo en los lugares donde se proporciona la atención y de la opinión de adolescentes migrantes no acompañados.

---

<sup>1</sup> La Mesa de Diálogo Interinstitucional sobre Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados y Mujeres Migrantes fue instalada el 30 de marzo del 2007 por la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación y participan 17 instituciones. Entre ellas la OIM, UNICEF y ACNUR. La presidencia es rotativa y la secretaría técnica está a cargo del INM.

## II. OBJETIVO DEL MANUAL

El objetivo del Manual de Referencia es describir los procesos y procedimientos “tipo o ejes” a seguir por las diferentes instituciones que intervienen en la operación del *Modelo para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no Acompañados* con base en los principios consagrados en el marco jurídico internacional y nacional en materia de derechos humanos de la infancia.

## III. EL MODELO<sup>2</sup> PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

### A) ANTECEDENTES

La Mesa de Diálogo fue instalada en marzo de 2007 y reúne a 17 instituciones federales y organismos internacionales<sup>3</sup>. En ella se trabaja en la definición de políticas públicas coordinadas, estrategias, herramientas y mecanismos necesarios para salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes.

En el tiempo de existencia de la Mesa de Diálogo, se han logrado algunos avances, entre los que destaca el desarrollo del Modelo de Atención para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no Acompañados.

Este Modelo de Protección tiene como antecedente el Programa de atención a menores fronterizos que surge en 1996 con el propósito de ofrecer a los niños, las niñas y los adolescentes repatriados la atención y el respeto a sus derechos

---

<sup>2</sup> Un modelo de atención surge como herramienta metodológica, entre muchas otras, para instrumentar y coordinar acciones producto de la definición de políticas públicas. Sin embargo, es importante considerar que la lógica de decisión respecto a qué es factible de ser modelado, más que un ejercicio ligado a la planeación administrativa, supone decisiones en el ámbito metodológico y estratégico, en primer lugar porque el modelo más que responder a necesidades de articulación y coordinación entre diferentes instancias institucionales, plantea la necesidad de responder de manera integral, pertinente, eficiente y eficaz, a necesidades o problemáticas claramente determinadas y fundamentadas. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal, tomo 1 y tomo 2, 2001.

<sup>3</sup> Secretaría de Gobernación, Presidencia de la República, Instituto Nacional de Migración, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, Centros de Integración Juvenil, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Organización Internacional para las Migraciones.

humanos, desde el momento de su detección hasta su integración al núcleo familiar o comunidad de origen.<sup>4</sup> Dicho programa fue resultado de los acuerdos establecidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia (SNDIF), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración (INM) y UNICEF México.

Así, el Modelo de Protección creado en la Mesa de Diálogo es un paso fundamental tras más de una década de trabajo, experiencia y conocimiento de las instituciones y de la sociedad civil sobre la migración de niños, niñas y adolescentes; además, describe de manera general los caminos institucionales que se deben seguir para garantizar los derechos de los niños y las niñas migrantes (véase más adelante los dos flujogramas: Frontera Norte y Frontera Sur).

## **B) OBJETIVO DEL MODELO DE PROTECCIÓN**

El Modelo de Protección fue creado para asegurar que los niños y las niñas vean garantizados sus derechos en cualquier etapa del circuito migratorio. Para su diseño se tomó en cuenta la experiencia de las instituciones que desde hace años se encargan de la atención de niños y niñas migrantes y, de esa forma, se reforzó la articulación y el conocimiento más profundo de sus esferas competenciales.

*La principal ventaja del Modelo de Protección es que no se centra en los pasos burocráticos y administrativos institucionales sino que se centra y se guía en función de las necesidades del niño, niña o adolescente migrante y propone que las decisiones institucionales que se tomen estén encaminadas a la garantía de sus derechos.*

Además, con la creación de este Modelo de Protección es posible tener mayor claridad en cuanto a la propuesta de intervención; la articulación institucional bajo una lógica de integralidad y coherencia; los fundamentos conceptuales y jurídicos que deben ser observados; la focalización de acciones y recursos para operar desde una visión holística; las necesidades de capacitación de los recursos humanos que intervienen, y los mecanismos de evaluación para dar cuenta de sus alcances y resultados. Estas características permiten que este modelo pueda ser reproducido en otros contextos.

El modelo es, pues, *un instrumento metodológico que sistematiza e interrelaciona elementos para entender y guiar acciones que inciden en ciertos aspectos de la realidad de los niños, niñas y adolescentes migrantes no*

<sup>4</sup> Documentos de trabajo del SNDIF.

*acompañados*.<sup>5</sup> Por esta razón, se trata de un instrumento que puede y debe mejorarse constantemente, de manera que se adapte mejor a los contextos donde se aplique, y que se acerque más a los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos la infancia y la adolescencia.

### C) MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL

El marco jurídico que da sustento tanto al Modelo de Protección como al Manual de Referencia está compuesto por diversas normas protectoras de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En primer lugar, está la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que en su artículo 1 prohíbe, entre otras formas, la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género y la edad. Además, en su **artículo 4**, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. Por otra parte, establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

---

*En la Constitución queda manifiesta la obligación del Estado mexicano de garantizar los derechos de los niños y las niñas sin importar su origen nacional.*

---

Por otra parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño**<sup>6</sup> establece, en el artículo 1, que niño es "todo ser humano *menor de dieciocho años de edad...*" De manera que las y los funcionarios deben tener siempre presente que los adolescentes también deben gozar plenamente de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, el artículo 2 de la Convención ordena respetar los derechos de los niños y las niñas sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus

<sup>5</sup> Sistema Nacional DIF, *Dirección General para la Profesionalización de la Asistencia Social*, Bases para el Desarrollo de Modelos en Asistencia Social, agosto 2006.

<sup>6</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989, véase en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

representantes legales.<sup>7</sup> En este sentido, los derechos de todos las niñas y los niños mexicanos o extranjeros, que se encuentren dentro de la jurisdicción del país, deben ser garantizados *independientemente de la condición migratoria en la que se encuentren ellos o sus padres*, es decir, independientemente de si cuentan o no con permiso para permanecer en México.

Cabe mencionar el artículo 133 constitucional establece que en México los tratados internacionales son considerados "ley suprema de la Unión". De ahí que se pueda afirmar que los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el país deben ser observados y aplicados como las leyes internas. Por lo tanto, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales que haya ratificado México, son tan importantes y tan válidos como las leyes internas, lo que obliga a su observancia y aplicación.

**La Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes** ordenan al Estado mexicano a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Entre los derechos que se encuentran protegidos están:

- ❖ el derecho a vivir en familia;

*México cuenta también con la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual desarrolla los lineamientos básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño y se apega a ella de manera muy estricta. En este sentido, postula los siguientes principios:*

- ❖ el principio de no discriminación;
  - ❖ el interés superior del niño y la niña;
  - ❖ la participación de la niñez;
  - ❖ el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
  - ❖ el derecho a vivir en familia y el derecho a una vida libre de violencia;
  - ❖ la corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad en el cumplimiento de los derechos de los niños y las niñas y la tutela plena de los derechos humanos y las garantías constitucionales.
- 
- ❖ el derecho a la participación;
  - ❖ el derecho a expresar su opinión y a que ésta sea tomada en cuenta;
  - ❖ el derecho a la protección de la violencia, el maltrato, la explotación y el abuso;
  - ❖ el derecho a la educación;
  - ❖ el derecho al descanso y al juego;

<sup>7</sup> Ibídem

- ❖ el derecho a disfrutar de las manifestaciones artísticas y culturales de su comunidad;
- ❖ el derecho a no trabajar antes de la edad permitida;
- ❖ el derecho a disfrutar de una cultura propia,
- ❖ y el derecho a un procedimiento penal con garantías en caso de presunta infracción de la ley.

---

*Todos estos principios y derechos deben ser garantizados a todos los niños y niñas que se encuentren bajo la jurisdicción del país, es decir, a las y los mexicanas o extranjeros (as) con o sin permiso migratorio.*

---

Por otro lado, la **Convención de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados** establece los principios que se aplican a los niños refugiados, de la misma forma que a los adultos: " 1) Un niño [a] que tiene «fundados temores de ser perseguido» por alguno de los motivos enumerados en la Convención sobre el Estatuto de Refugiados es un[a] refugiado[a], 2) Un[a] niño[a] que tiene la condición de refugiado no puede ser obligado[a] a volver a su país de origen (el principio de no devolución), y 3) no existen diferencias entre los[las] niños[as] y los adultos en lo referente al bienestar social y a los derechos legales".<sup>8</sup>

La **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963** dispone las funciones consulares entre las que se encuentran proteger a las personas nacionales en el Estado receptor, fomentar y prestar ayuda y asistencia a las personas nacionales y velar por los intereses de los niños menores de edad (artículo 5).

Existen otras convenciones internacionales que velan por los derechos de los niños y niñas<sup>9</sup> y ordenan tomar medidas específicas cuando, por ejemplo, los niños y niñas son familiares de trabajadores migratorios o son víctimas de delitos. Además, señalan que *es necesario garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes independientemente de su origen nacional o status migratorio.*

---

<sup>8</sup> Los Niños Refugiados: Directrices sobre Protección y Cuidado, ACNUR

<sup>9</sup> A saber: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados y el Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños, y la Convención sobre la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.



Cabe mencionar que existen lineamientos regionales y arreglos bilaterales que México ha acordado para la protección de nacionales, así como para realizar la repatriación segura y ordenada de personas mexicanas y extranjeras, incluidos los niños y las niñas. Estos pueden consultarse en el Anexo 1. Igualmente, allí puede verse un resumen de las leyes y los reglamentos de los que surgen las facultades institucionales de algunas instituciones encargadas de la operación del Modelo de Protección.

#### **D) PRINCIPIOS BAJO LOS CUALES OPERA EL MODELO DE PROTECCIÓN**

Los siguientes principios y derechos fueron acordados por todas las instituciones responsables de la operación del Modelo de Protección y buscan guiar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

**El interés superior del niño y la niña:** Una consideración primordial para todas las acciones relativas a la asistencia y la protección de la infancia es el interés superior del niño y la niña. La asistencia eficaz y la protección de sus derechos son condiciones básicas que se deben proporcionar a los niños, las niñas y los adolescentes no acompañados en forma sistemática, amplia y de manera integral. El interés superior del niño y la niña constituye un principio básico para orientar las decisiones de las instituciones con el fin de garantizar los derechos de las y los niños migrantes no acompañados

**La no discriminación:** Los niños, niñas y adolescentes no acompañados extranjeros tienen derecho a recibir el mismo trato y a disfrutar de los mismos derechos que las personas menores de edad mexicanas. La niñez migrante nunca deberá ser criminalizada por estar en situación de migración irregular. Cualquier consideración relativa a la situación migratoria de los niños y niñas deberá ser secundaria, sus derechos deberán ser garantizados siempre independientemente de su estatus migratorio.

**El derecho a la participación:** Las opiniones de los niños, las niñas y los adolescentes migrantes no acompañados deben ser escuchadas y verdaderamente consideradas en la toma de cualquier decisión que les afecte. Se deben establecer procedimientos para facilitar su participación en la toma de decisiones, de acuerdo con su edad y madurez.

**El respeto de la identidad cultural:** Es esencial que los niños, las niñas y los adolescentes migrantes no acompañados puedan mantener su lengua materna y los vínculos con su cultura y su religión. Sus necesidades culturales deben reflejarse en su cuidado, en la atención de la salud y de la educación durante todo el circuito migratorio.

**Intérpretes:** En todas las entrevistas o en el momento de pedir acceso a servicios o procedimientos legales y servicios jurídicos, los niños, las niñas y

los adolescentes no acompañados deberán tener a su disposición intérpretes debidamente calificados que hablen el idioma o lengua preferida por ellos.

**Confidencialidad:** Se ha de velar por no revelar información sobre un niño, niña o adolescente no acompañado que pueda ponerlo(a) en peligro o a sus familiares en su país de origen. Se podrá recabar información sobre la o el niño únicamente con el objetivo de proteger sus derechos. Por ningún motivo se podrá usar la información para fines distintos para lo que fue obtenida.

**Información:** Los niños, las niñas y los adolescentes migrantes no acompañados deben recibir toda la información disponible con respecto a sus derechos, incluido el derecho a solicitar la asistencia consular o el derecho a pedir asilo, así como información con respecto al proceso de repatriación y los servicios disponibles para ellos(as).

**Durabilidad:** Las decisiones que se adopten en relación con niños, niñas y adolescentes no acompañados deberán tener en cuenta, en la mayor medida posible, el interés superior del niño y su bienestar a largo plazo.

**Plazos:** Todas las decisiones con respecto a los niños, las niñas y los adolescentes migrantes no acompañados, deben tener prioridad en la medida en que estos no pongan en peligro los derechos fundamentales y procesales de ellos y/o ellas.

**Principio de unidad familiar:** Este principio establece que todos los niños, las niñas y los adolescentes, tienen derecho a tener una familia, y las familias tienen derecho a cuidar de éstos; deben tener acceso a servicios destinados a reunirlos con sus padres o sus tutores legales o sus cuidadores, tan rápido como sea posible. Por otra parte, en todas las actuaciones de las instituciones que intervienen en la atención de niños, niñas y adolescentes, debe observarse que no se separe al niño(a) de sus familiares a menos que sea necesario con el fin de asegurar su protección, es decir primando el interés superior del niño y la niña.

**Debido proceso:** Se deben garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes a solicitar asistencia consular, a ser escuchados durante el proceso que derive en una toma de decisiones que les conciernan, a tener un intérprete, a la asistencia jurídica sin costo y a tener acceso a la justicia. El niño, niña o adolescente nunca será privado de libertad en razón de su situación migratoria irregular, en una institución carcelaria o penitenciaria o con personas adultas que no sean miembros de su familia.

**Protección especial contra la violencia, el abuso y la explotación:** Las instituciones de protección de niños, niñas y adolescentes, deben garantizarles en todo momento no ser expuestos a la violencia, el abuso y la explotación.

**Principio de no devolución:** Este principio refiere a que la repatriación no debe darse en los casos en que la autoridad competente en México, determina que un niño, niña o adolescente, tiene un temor fundado de persecución, o

está en riesgo de tortura, o de amenaza a su vida, o de tratos, penas y/o castigos crueles al regresarlo a su país origen.

### E) INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL MODELO DE PROTECCIÓN

Las instituciones que hasta ahora intervienen en la operación del Modelo de Atención son las siguientes:

<b>INSTITUCIONES QUE CONFORMAN LA MESA DE DIÁLOGO INTERINSTITUCIONAL PARA LA OPERACIÓN DEL MODELO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS NO ACOMPAÑADOS</b>	
<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>PARTICIPACIÓN EN EL MODELO DE PROTECCIÓN</b>
<b>SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS</b>	Forma parte de la Mesa de diálogo interinstitucional sobre niñas, niños y adolescentes no acompañados y mujeres migrantes y apoya las acciones de los organismos descentralizados como el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Comisión Mexicana para la Atención a Refugiados (COMAR).
<b>INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)</b>	Planea, ejecuta, supervisa y evalúa los servicios migratorios. Los Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS), a su cargo, garantizan la protección integral de los derechos de la niñez migrante no acompañada en la frontera norte y sur de México.
<b>COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR)</b>	Atiende y evalúa la situación de los niños, niñas y adolescentes que soliciten la condición de refugiado o que necesiten protección internacional por peligrar su integridad en caso de volver a su país de origen.
<b>SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF)</b>	Proporciona asistencia social a niño, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, coordina la Red de Albergues de Tránsito para niños, niñas y adolescentes migrantes y está a cargo en la atención a niños y niñas migrantes en los Módulos de Atención Fronterizos.
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)</b>	Proporciona la asistencia consular, apoya a niños y niñas en caso de daños y perjuicios indebidos en sus personas o de violación de sus derechos por parte de autoridades extranjeras.
<b>SECRETARIA DE SALUD (SSA)</b>	Proporciona la atención médica de todos los niveles.
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR)</b>	Procura la justicia, investiga y persigue los delitos, por ejemplo en el caso de trata contra niños y niñas.

<p><b>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)</b></p>	<p>Combate a la trata de personas; apoya en el retorno voluntario asistido de migrantes centroamericanos en condición de vulnerabilidad; analiza de forma permanente los temas de género, niñez migrante y movilidad laboral extracontinentales.</p>
<p><b>ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)</b></p>	<p>Brinda protección internacional y busca soluciones duraderas para los refugiados.</p>
<p><b>FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)</b></p>	<p>Proporciona asistencia técnica y financiera a las instituciones encargadas de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.</p>

**F) DIAGRAMACIÓN, RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE PROCESOS PARA LA OPERACIÓN DEL MODELO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS**

El Modelo de Protección está desarrollado en forma de flujogramas. En ellos se describen de manera general los caminos institucionales que se deben seguir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes migrantes no acompañados y la forma en que se deben articular las distintas instituciones involucradas en la operación del mismo.

## i. FRONTERA NORTE

A continuación se presentan:

a) el **Modelo de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Repatriados No acompañados** (Frontera Norte), en el que se representa el proceso de repatriación de los niños, niñas y adolescentes mexicanos no acompañados que son repatriados desde los Estados Unidos de América

b) la **relación de los procesos institucionales tipo**, es decir, los pasos generales que realizan las instituciones para la operación del modelo de protección:





## RELACIÓN DE PROCESOS (Frontera Norte)

- a. El derecho a la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, se garantizará por las instituciones que forman parte del presente Manual. Para ello, una vez detectado el niño, el INM determinará si el niño está acompañado o no.
- b. Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren acompañados por un familiar responsable de él o por tutor no serán sujetos de este Modelo de Protección.
- c. El derecho a la protección y cuidados alternativos que las instituciones referidas en este manual garantizarán a los niños, niñas y adolescentes sujetos de este Modelo deberán partir de la identificación de necesidades de atención inmediata. (SRE-INM-DIF-SALUD).
- d. Las instituciones deberán velar por el derecho a la integridad de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se tomarán las medidas necesarias para su debido resguardo y cuidado. De igual modo, se garantizará la atención médica y psicológica, así como la asistencia jurídica.
- e. El niño, niña o adolescente tendrá el derecho a ser informado en un lenguaje que él o ella entienda sobre sus derechos y los procedimientos en los que se verá inmerso (INM-DIF).
- f. Se designará a un tutor responsable de verificar que todas las decisiones que se tomen respecto al niño, niña o adolescente se realicen tomando en consideración el interés superior del niño y con estricto apego a sus derechos. Para ello, el tutor encargado realizará el procedimiento de determinación del interés superior del niño (DIF).
- g. La opinión del niño, niña o adolescente deberá ser escuchada y tomada en cuenta a lo largo del Modelo a fin de garantizar su derecho a la participación. Naturalmente la participación del niño, niña o adolescente en la toma de decisiones respecto de su persona se hará tomando en cuenta su edad y madurez. En todas las etapas del Modelo se deberán escuchar las opiniones y preocupaciones del niño (INM-DIF).
- h. Derivado de la entrevista y la interacción del niño en ella, así como de la determinación del Interés Superior del Niño, se identificarán los derechos violentados y las necesidades específicas del niño, niña o adolescente. (Por definir)
- i. El niño, niña o adolescente se tiene derecho a la asistencia consular, por lo que las autoridades mexicanas velarán que este derecho haya sido respetado mientras estuvieran en el extranjero. En los casos en que acciones u omisiones de las autoridades estadounidenses hayan afectado el bienestar del niño, niña o adolescente, las autoridades consulares mexicanas realizarán los extrañamientos diplomáticos correspondientes (SRE).
- j. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección integral de sus derechos. En caso de que alguna situación haya vulnerado sus derechos, se tomarán las medidas necesarias a fin de restaurar estos derechos y brindarle la protección que requiera (SRE-INM-DIF-PGR).
- k. El niño, niña o adolescente que haya sido víctima de algún delito, tiene el derecho de acceder a la justicia y a la reparación del daño que le corresponda. Para ello, el niño, niña o adolescente deberá contar con la asistencia jurídica necesaria y el acompañamiento a lo largo de todas las actuaciones para poder ejercer plenamente su derecho (INM-DIF-PGR).

- l. El principio de unidad familiar es fundamental dentro del Modelo de Protección, por lo que se deberá establecer contacto con la familia del niño, niña o adolescente a la brevedad posible, salvo en los casos que tras la determinación del Interés Superior del Niño se considere que la reunificación representa la violación de los derechos de él o ella (DIF).
- m. Ya sea que el niño sea entregado a sus familiares, o que se haya determinado que esta reunificación familiar es contrario a su Interés Superior, se activa el Sistema de Protección Integral (DIF).

### **Instituciones que deberán cumplir con este apartado del Manual de Referencia**

- SRE/CONSULADOS
- INM
- DIF
- SALUD
- PGR

### **Mecanismos de coordinación para la aplicación del Modelo de Protección**

- Acuerdos interinstitucionales
- Convenios de colaboración
- Directrices de actuación
- Memorándum de entendimiento con el gobierno norteamericano
- Normatividad institucional

### **Derechos garantizados en el Modelo de Protección**

- Derecho a la protección integral
- Derecho a la información
- Derecho a cuidados alternativos
- Derecho a la integridad física
- Derecho a la participación
- Derecho a la unidad familiar
- Derecho a la asistencia jurídica
- Derecho al debido proceso
- Derecho a la asistencia consular
- Derecho a la atención médica y psicológica



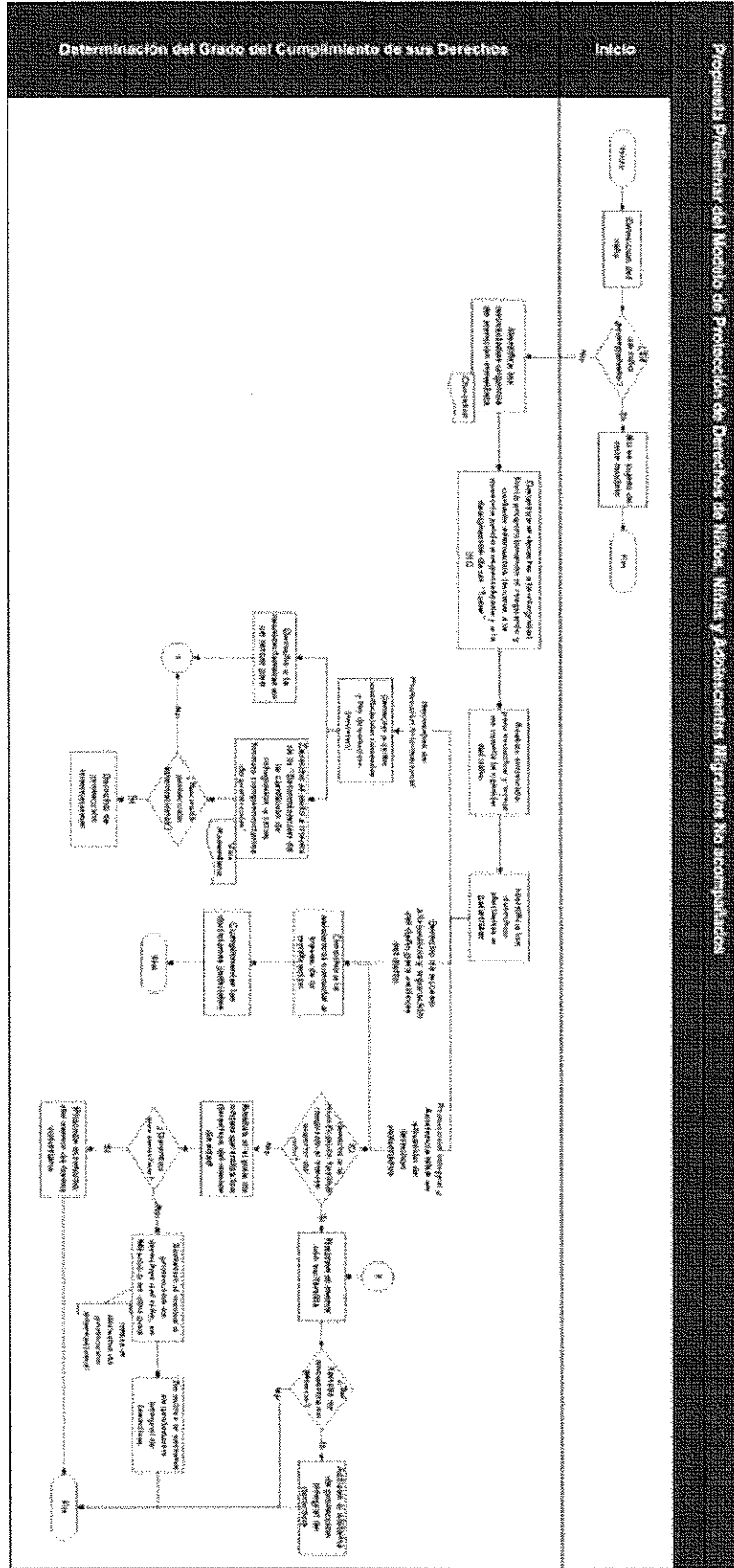
## I. FRONTERA SUR

A continuación se presentan:

**a) el diagrama de flujo de la frontera sur** en el que cada color representa un momento del proceso para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados que son repatriados desde México a sus países de origen.

**b) la relación de los procesos institucionales tipo**, es decir, los pasos generales que las instancias realizan para la operación del Modelo de Protección.





## RELACIÓN DE PROCESOS (Frontera Sur)

- a. El derecho a la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, se garantizará por las instituciones que forman parte del presente Manual. Para ello detectarán si el niño está acompañado o no.
- b. Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren acompañados por un familiar responsable de él o por tutor no serán sujetos de este Modelo de Protección.
- c. La protección y cuidados alternativos, iniciarán identificando las necesidades de atención urgentes mismas que serán atendidas de manera inmediata.
- d. El resguardo y los cuidados adecuados serán garantizados al niño una vez atendidas las necesidades urgentes. Posteriormente, se garantizará asistencia jurídica, atención médica y psicológica y se designará un tutor que vele por el cumplimiento de los derechos del niño, niña o adolescente. El tutor deberá promover que todas las actuaciones se apeguen al Interés Superior del Niño, para lo cual se deberá realizar el procedimiento de determinación del Interés Superior del Niño.
- e. El derecho a la participación se deberá cumplir escuchando al niño y de tomando en cuenta su opinión mediante entrevistas con personal especializado.
- f. Derivado de la entrevista y la interacción del niño, niña o adolescente en ella, así como de la determinación del Interés Superior del Niño, se identificarán los derechos violentados y las necesidades específicas del niño, niña o adolescente.
- g. El derecho a la atención médica y psicológica y a la asistencia jurídica, el derecho a la no devolución, a la no notificación consular, el derecho a otras formas complementarias de protección, el de acceder al procedimiento de la determinación de la condición de refugiado y el derecho a la unidad familiar; serán garantizados cuando se identifiquen necesidades de protección internacional. El derecho a la unidad familiar puede ser garantizado en México, en el lugar en el que se encuentren sus padres e inclusive en un tercer país.
- h. El derecho a la protección integral y el derecho a la unidad familiar, cuando se haya determinado que éste responde al Interés Superior del Niño, se garantizarán cuando se identifique que el niño, niña y adolescente ha sido víctima de un delito. En ese caso se velará por la reparación del daño y se garantizará acompañamiento de un tutor hasta el cumplimiento de las resoluciones judiciales.
- i. El derecho a la protección integral y el derecho a la unidad familiar, cuando se haya determinado que ésta responda al interés superior del niño, se garantizará cuando se identifiquen derechos violentados. En aquellos casos en los que la unidad familiar no responda al interés superior del niño, se verificará si el país de origen o de residencia habitual está en posibilidades de garantizar la protección del niño, niña o adolescente. En caso de que se determine que sí se garantiza la protección, se verifica si la familia se encuentra en México, en caso de ser afirmativo se activa el sistema de protección integral, de no ser así se inicia el proceso de retorno voluntario a su país de origen o de residencia habitual. Por el contrario si se determinase que no se garantiza la protección del niño, niña o adolescente, se le garantizará el acceso al proceso de determinación de la condición de refugiado u otras formas de protección.
- j. Se activa el sistema de protección integral.

### **Instituciones que deberán cumplir con este apartado del Manual de Referencia**

- INM
- DIF
- SALUD
- PGR
- COMAR

### **Mecanismos de coordinación para la aplicación del Modelo de Protección**

- Acuerdos interinstitucionales
- Convenios de colaboración
- Directrices de actuación
- Memorándum de entendimiento con los países de origen de los niños
- Normatividad institucional

### **Derechos garantizados en el Modelo de Protección**

- Derecho a la protección integral
- Derecho a la atención médica y psicológica
- Derecho a la salud física y mental
- Derecho a la información
- Derecho a cuidados alternativos
- Derecho a la asistencia consular
- Derecho a la participación
- Derecho a la unidad familiar
- Derecho a la asistencia jurídica
- Derecho al debido proceso
- Derecho a la no devolución
- Derecho al asilo
- Derecho a la protección complementaria

#### **IV. RETOS PARA MEJORAR EL MODELO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS**

Como ya se dijo, el Modelo para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados está en constante transformación con la finalidad de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos. Algunos retos para lograrlo son:

- La creación de un sistema de información compartido para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- La mejora de los procedimientos para garantizar el acceso a la justicia de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Desarrollar los mecanismos para activar el Sistema de protección interinstitucional de derechos de los niños, niñas y adolescentes en su lugar de origen.
- Desarrollar un procedimiento para garantizar los derechos procesales de la infancia y la adolescencia en conflicto con la ley penal.
- Crear mecanismos de coordinación interinstitucional para cada una de los momentos del modelo.
- Crear un sistema de indicadores y de evaluación del funcionamiento del modelo.
- Diseñar y aplicar un sistema de evaluación y monitoreo de la eficacia del modelo en cuanto a la garantía de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes migrantes no acompañados.

## V. ANEXOS

### ANEXO I

#### a) Resumen de leyes y reglamentos de los que surgen las facultades institucionales de algunas instituciones encargadas de la operación del Modelo de Protección

INSTITUCIÓN	LEY Y REGLAMENTO
<p><b>SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS</b></p>	<p><b><u>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 7.</b> Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:</p> <p>Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;</p> <p>Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;</p> <p>Aplicar esta Ley y su Reglamento; y</p> <p>Las demás facultades que le confieran esta Ley y su Reglamento así como otras disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 71.</b> La Secretaría de Gobernación establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime conveniente para alojar en las mismas, como medidas de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como a aquellos que deban ser expulsados.</p> <p><b>ARTÍCULO 81.</b> Se consideran como repatriados los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero</p> <p><b><u>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población... la coordinación con las entidades federativas y los municipios en las actividades en materia de población, la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, y la emigración y repatriación de los nacionales.</p> <p>(...)</p>

	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Para el debido cumplimiento de los fines de la política nacional de población, la Secretaría, según el caso, dictará, ejecutará o promoverá ante las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones y competencias de éstas y, en su caso, con la participación coordinada de las entidades federativas y de los municipios, las medidas que se requieran para desarrollar y cumplir los programas y acciones en materia de población, de migración y respecto de la mujer...</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 89.</b> La Secretaría organizará y coordinará los servicios de población en materia migratoria.</p> <p><b>ARTÍCULO 94.</b> La Secretaría podrá establecer o habilitar, en los lugares que considere adecuados, estaciones migratorias para la estancia provisional de los extranjeros y extranjeras carentes de algún requisito migratorio que no puedan satisfacer en el momento de la revisión de la documentación, o para alojar, como medida de aseguramiento, a los extranjeros y extranjeras que deban ser expulsados...</p> <p><b>ARTÍCULO 99.</b> Para los efectos de este capítulo se considera movimiento migratorio el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida al o del país.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 216.</b> La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá acuerdos en materia de Repatriación Segura y Ordenada. Las oficinas de migración en los puertos de entrada tomarán las medidas necesarias para la recepción, en los lugares y horarios establecidos, de los mexicanos regresados a territorio nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 217.</b> La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, auspiciará convenios con los Gobiernos Estatales y con los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, en los que establezcan mecanismos de colaboración y coordinación para llevar a cabo acciones en beneficio de los menores migrantes repatriados, a fin de garantizar los derechos que les confieren las leyes.</p>
--	---

INSTITUCIÓN	LEY Y REGLAMENTO
<p><b>SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS</b></p>	<p><b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2o.</b> Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;</p> <p><b>ARTÍCULO 6o.</b> Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades genéricas:</p> <p>I. Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados;</p> <p>II. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;</p>

<p><b>INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN</b></p>	<p><b><u>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN</u></b></p> <p>CAPÍTULO SEXTO. Instituto Nacional de Migración</p> <p><b>ARTÍCULO 133.</b> El Instituto, en el ejercicio de sus funciones, procurará que los movimientos migratorios de nacionales y extranjeros favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país. En ello, se preservará la seguridad y soberanía del país, en pleno apego a la ley y con amplio respeto a los derechos de los migrantes.</p> <p><b>ARTÍCULO 134.</b> El Instituto tendrá, entre otros, los objetivos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Alentar y promover los flujos humanos que beneficien al país, con amplio sentido humanitario, y</li><li>II. Ejercer las atribuciones de control y verificación migratoria en territorio nacional con apego a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y con pleno respeto a los derechos humanos.</li></ul> <p><b>ARTÍCULO 137.</b> La Secretaría podrá crear grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos humanos, así como de su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición de documentados o indocumentados; dichos grupos se crearán en el marco de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren con los ejecutivos de las entidades federativas, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los municipios.</p> <p><b>ARTÍCULO 138.</b> El Instituto coordinará la operación y funcionamiento de los grupos a que alude el artículo anterior, y en los mismos podrán participar, de manera conjunta, elementos de seguridad pública de los niveles federal, estatal y municipal.</p> <p><b><u>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 55.</b> El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 57.</b> A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria;</li><li>II. Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;</li></ul> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>XII. Llevar el control del movimiento migratorio de las delegaciones regionales del Instituto;</li></ul> <p>(...)</p>
---	--



	<p>XVIII. Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;</p> <p>XIX. Asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con dependencias y entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales...</p>
--	---

INSTITUCIÓN	LEY Y REGLAMENTO
<p><b>COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR)</b></p>	<p><b><u>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:</p> <p>(...)</p> <p>a. Refugiado. Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas... OJO; QUE ESTO PUEDE SER CAMBIADO CON LA NUEVA LEY DE REFUGIADOS (ACTUALMENTE, EN FASE DE PROYECTO).</p> <p><b><u>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN</u></b></p> <p><b>Artículo 166.- REFUGIADO.-</b> La admisión de los No Inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracción VI de la Ley, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. Los extranjeros y extranjeras que huyendo de su país de origen, para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público, y que ingresen a territorio nacional, deberán solicitar a la oficina de migración más cercana al lugar donde se encuentra el interesado, la calidad y característica migratorias de No Inmigrante Refugiado. La solicitud deberá formularse al ingreso al territorio nacional o dentro de los quince días naturales siguientes;</p>

	<p>II. La autoridad migratoria correspondiente, tomará las medidas necesarias para que el solicitante permanezca a su disposición, hasta en tanto se resuelve su solicitud, debiendo enviar ésta a oficinas centrales por la vía más expedita en un plazo no mayor de veinticuatro horas;</p> <p>III. El interesado, al solicitar el refugio, deberá expresar los motivos por los que huyó de su país de origen, si viene o no de un tercer país, sus antecedentes personales, las pruebas que a su derecho convenga, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó;</p> <p>IV. La autoridad migratoria competente admitirá a trámite la solicitud de refugio y desahogará las pruebas ofrecidas en un plazo no mayor de diez días. Dentro de ese plazo la autoridad migratoria podría allegarse los demás medios de convicción que considere convenientes...</p>
<p><b>SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b></p>	<p><b><u>Ley General de Salud</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 167.</b> Asistencia Social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.</p> <p><b>ARTÍCULO 168.</b> Actividades básicas de Asistencia Social:</p> <p>II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;...</p> <p>IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos;</p> <p><b>ARTÍCULO 170.</b> Los menores en estado de desprotección social, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 171...</b> dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental...</p>

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>LEY Y REGLAMENTO</b>
<p><b>SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b></p>	<p><b><u>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.</p>

**ARTÍCULO 4.** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

(...) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;

k) Ser migrantes y repatriados, y

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos...

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competen a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los Gobiernos y entidades de los estados

**ARTÍCULO 10.** Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. Recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado;

II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y

III. Recibir los servicios sin discriminación.

**ARTÍCULO 12.** Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes...III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;(...)

VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;

**ARTÍCULO 14.** Son facultades de la Federación en materia de asistencia social: (...)

II. El seguimiento de Acuerdos, Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de asistencia social y atención a grupos vulnerables;

	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan funciones relacionadas con la asistencia social, se sujetarán en el ejercicio de éstas a las disposiciones contenidas en la presente Ley (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>c) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;</p> <p>d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p>
--	--

INSTITUCIÓN	LEY Y REGLAMENTO
<b>SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES</b>	<p><b><u>LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</u></b></p> <p>ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior Mexicano:</p> <p>Fracción II.- Proteger, de conformidad con los principios y normas de derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;</p> <p>Fracción V.- Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;</p> <p><b><u>REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</u></b></p> <p>ARTICULO 53.- Es obligación prioritaria de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito, presentarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la Secretaría los elementos para que ésta decida si el Estado Mexicano ejercerá la protección diplomática. La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:</p> <p>(...)</p> <p>Fracción III.- Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia;</p>
<b>SECRETARÍA DE SALUD</b>	<p><b><u>LEY GENERAL DE SALUD</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I.- La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud ...</p>

	<p>II.- La atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables como son los migrantes repatriados enfermos.                  XXIX.- Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Art. 4° Constitucional.                  (...)  <b>ARTICULO 360.</b> Cuando así lo estime conveniente la autoridad sanitaria, someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional.</p> <p>Los reconocimientos médicos que deban realizar las autoridades sanitarias tendrán preferencias y se practicarán con anticipación a los demás trámites que corresponda efectuar a cualquier otra autoridad.                  (...)  <b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD</b>  <b>ARTICULO 31.</b> Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales:                  (...)                  XIV. Coordinar las acciones pertinentes para la repatriación de connacionales que requieren de apoyo para atender problemas de salud en el extranjero...</p>
<p><b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p>	<p><b><u>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</u></b>  <b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.  <b>ARTÍCULO 5.-</b> Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.                  Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.</p>

INSTITUCIÓN	LEY Y REGLAMENTO
<p><b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. (...)</p>

**ARTÍCULO 18.-** La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

**I.** Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;

**II.** Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;

**III.** Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial; y

**IV.** Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

**ARTÍCULO 19.-** Una vez concluido el proceso judicial, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes.

**ARTÍCULO 20.-** A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia.

#### **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**ARTÍCULO 1.** Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia. (...)

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

**I.** Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende

**C)** En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito

	<p>a) Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal(...)</p> <p>e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;</p> <p>g) Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p><b>II.</b> Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:</p> <p>a) Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, y</p> <p>b) Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las normas aplicables</p>
--	--

**b) Lineamientos regionales y arreglos bilaterales que México ha acordado para la protección de nacionales, así como para realizar la repatriación segura y ordenada de personas mexicanas y extranjeras, incluidos los niños y las niñas.**

- Memorándum de Entendimiento sobre Protección Consular de Nacionales de México en Estados Unidos de América. (Hecho en la Ciudad de México el 7 de mayo de 1996).
- Memorándum de Entendimiento sobre Mecanismos de Consulta sobre Funciones del Servicio de Inmigración y Naturalización y Protección Consular. (Hecho en la ciudad de Washington, D.C., el 11 de junio de 1998).
- Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en contra de la Violencia Fronteriza.
- Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América sobre la repatriación segura, ordenada, digna y humana de nacionales mexicanos veinte de febrero de dos mil cuatro (suscrito el 20 de febrero de 2004).
- Arreglo Local para la Repatriación de Nacionales Mexicanos, San Diego-Caléxico (Ca.) / Tijuana-Mexicali (BC) (suscrito el 18 de diciembre de 2008).
- Arreglo Local para la Repatriación de Nacionales Mexicanos, Eagle Pass-Del Río (Texas)/ Piedras Negras-Ciudad Acuña (Coahuila) (suscrito el 14 de enero de 2009).
- Arreglo Local para la Repatriación de Nacionales Mexicanos, Presidio (Texas) / Ojinaga (Chihuahua) (suscrito el 21 de enero 2009).
- Arreglo Local para la Repatriación de Nacionales Mexicanos, Laredo (Texas) / Nuevo Laredo (Tamaulipas) (suscrito el 12 de marzo de 2009).

- Arreglo Local para la Repatriación de Nacionales Mexicanos, Yuma (Arizona) / San Luis Río Colorado (Sonora) (suscrito el 24 de marzo de 2009).
- Arreglo Local para la Repatriación de Nacionales Mexicanos, Douglas –Tucson. Phoenix-Nogales (Arizona) / Nogales (Sonora) (suscrito el 23 de abril de 2009).
- Arreglo Local para la Repatriación de Nacionales Mexicanos, McAllen- Brownsville (Texas) / Reynosa- Matamoros (Tamaulipas) (suscrito el 8 de mayo de 2009).
- “Memorándum de Entendimiento entre los Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos , de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la Repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de Nacionales Centroamericanos Migrantes Vía Terrestre” (suscrito el 5 de mayo de 2006, en San Salvador, El Salvador).
- Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados en Casos de Repatriación (Ciudad de Guatemala, Guatemala, 9 de julio 2009).
- Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas (abril 2007, CRM)
- Actualización del Manual de Procedimientos para la Repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de Nacionales Centroamericanos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua a Disposición de la Autoridad Migratoria Mexicana (suscrito el 18 de noviembre de 2010, Querétaro, Querétaro).

También cabe destacar la participación de organismos como:

- **La Organización Internacional para las Migraciones (OIM).** Es una organización intergubernamental creada en 1951, consagrada al principio de que la migración en condiciones humanas y de forma ordenada beneficia tanto a los propios migrantes como a los países receptores y de origen. El mandato de la OIM es apoyar a los gobiernos en la gestión de las migraciones con base en proyectos específicos por país y en coordinación con otros organismos internacionales e instituciones de la sociedad civil. México forma parte de la OIM desde mayo de 2002. Sus principales interlocutores gubernamentales son la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Instituto Nacional de Migración (INM) aunque también la OIM coopera con el INMUJERES, el DIF y Gobiernos Estatales. Actualmente en México trabaja, fundamentalmente, los programas de combate a la trata de personas; el retorno voluntario asistido; el apoyo en el retorno de migrantes centroamericanos en situación de vulnerabilidad, la movilidad laboral así como el análisis permanente de los temas de género, niñez y migración entre otros.
- **El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).** Fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados. El ACNUR tiene el mandato de asistir y brindar protección internacional a las personas refugiadas, además de velar porque cada refugiado y refugiada tenga acceso a los derechos humanos básicos. En México su trabajo se desarrolla en cooperación con el gobierno de México, específicamente con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) de la Secretaría de Gobernación, así como a través de instituciones no gubernamentales que ejecutan los programas de asistencia en México.
- **El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** es la agencia de Naciones Unidas que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF en México trabaja para contribuir al pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, visibilizando las desigualdades que les afectan, apoyando la generación de datos actualizados, articulando esfuerzos del gobierno, la sociedad civil y el sector privado, y promoviendo el diseño y la implementación de políticas y presupuestos adecuados para la infancia.



## ANEXO II

### Glosario de algunos conceptos relacionados con la migración y los derechos de la niñez

**Niño o niña no acompañado:** Una niño(a) no acompañado es una persona menor de dieciocho años, a menos que en virtud del derecho aplicable al niño, éste alcance la mayoría de edad antes; que está separado de su padre y de su madre y del que no se ocupa ningún adulto que en virtud de la ley o de la costumbre, deba desempeñar dicha función..<sup>10</sup>

**Repatriados (as):** la Ley General de Población considera como repatriados a...[ ] los emigrantes nacionales que por virtud de situaciones excepcionales requieran el auxilio de las autoridades de la Secretaría de Gobernación para ser re internados al país<sup>11</sup>.

**Refugiados (as):** Son personas refugiadas, todas aquellas personas que, debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia un grupo social determinado o a una opinión política, abandonan su país de origen y no pueden o no desean acogerse a la protección de ese país.<sup>12</sup>

**Oficial de Protección de Derechos de la Infancia (OPI):** son funcionarias y funcionarios del Instituto Nacional de Migración especializados en la protección de derechos de la Infancia y encargados de la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes en algunos momentos del Modelo de Protección.

**Red de Albergues de Tránsito para niños, niñas y adolescentes migrantes:** conjunto de 27 albergues públicos y privados ubicados en la frontera norte y la frontera sur encargados del alojamiento y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. El SNDIF coordina el funcionamiento de la Red de Albergues de Tránsito.

**Módulo de Atención Fronterizo:** son instalaciones del DIF y del INM generalmente ubicadas en la línea fronteriza que tienen como finalidad ofrecer atención inmediata a los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados.

---

<sup>10</sup> Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo (UNHCR, Febrero 1997)

<sup>11</sup> Art. 82 de la Ley General de Población.

<sup>12</sup> ACNUR. Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado, Ginebra, 1980, p.10